



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
Demandado : MESIAS PULIDO PULIDO
Radicado : 2019-534

En atención a que en el presente proceso no obran pruebas por practicar debido a que las partes únicamente aportaron pruebas documentales, se deviene necesario realizar el respectivo decreto de pruebas, y pasar el expediente al Despacho para dictarse la correspondiente sentencia de plano, al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR las pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- **TENER** como pruebas documentales las aportadas con la demanda y las allegadas junto con el memorial mediante el cual descorrió traslado de las excepciones, los cuales obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

No realizo solicitudes probatorias.

SEGUNDO. - En firme este proveído, pasa al despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ